



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas —: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1994	Lunes 3 de enero	Número 1

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Y PLAN DEL FONDO DE COOPERACION LOCAL CON LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

La Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada por el Pleno de la misma el día 14 de diciembre adoptó por unanimidad, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1994 así como el Plan de Extinción de Incendios en colaboración con el Ministerio de Administraciones Públicas y el Fondo de Cooperación Local, también para 1994 en colaboración con la Junta de Castilla y León.

Por lo que en cumplimiento del artículo 32.3 del Texto Refundido en materia de Régimen Local, se insertan a continuación dichos Planes a fin de que puedan, durante el plazo de 10 días naturales, formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan reclamaciones se entenderán definitivamente aprobados.

Burgos, 14 de diciembre de 1993. — El Presidente, Vicente Orden Vigarra. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS APROBACION DE OBRAS

COMARCA: GENERAL

N.º obra	Municipio Entidad Local	Código local	Tipo obra	Beneficiados	Subvención Estado	Aportación Municipal	Aportación Diputación	Presupuesto Total
1	FUENTESPINA	141.01	12001	570	1.365.000	1.560.000	975.000	3.900.000
2	SANTA MARIA DEL CAMPO	350.01	12001	749	1.785.000	2.040.000	1.275.000	5.100.000
3	VALLE DE VALDELUCIO	415.00	12001	432	1.400.000	1.600.000	1.000.000	4.000.000
TOTAL CASAS CONSISTORIALES/OBLIGAT.					4.550.000	5.200.000	3.250.000	13.000.000
4	MELGAR DE FERNAMENTAL	211.01	12002	2.046	2.345.000	2.680.000	1.675.000	6.700.000
TOTAL OTRAS DEPEND.ADMON.GRAL./OBLI					2.345.000	2.680.000	1.675.000	6.700.000
TOTAL GRUPO DE FUNCION					6.895.000	7.880.000	4.925.000	19.700.000
5	BRIVIESCA	056.01	22304	5.544	8.505.000	9.720.000	6.075.000	24.300.000
TOTAL PREVEN.EXTIN. INCEND./NO OBLIG.					8.505.000	9.720.000	6.075.000	24.300.000
TOTAL GRUPO DE FUNCION					8.505.000	9.720.000	6.075.000	24.300.000
6	AYEGA (VALLE DE MENA)	410.05	43007	67	4.730.227	5.405.973	3.378.733	13.514.933
7	COVIDES (VALLE DE MENA)	410.17	43007	38	2.120.089	2.422.958	1.514.349	6.057.396
8	PARTEARROYO (VALLE DE MENA)	410.37	43007	54	2.880.163	3.291.614	2.057.259	8.229.036
9	ROA DE DUERO	321.01	43007	2.375	2.940.000	3.360.000	2.100.000	8.400.000

N.º obra	Municipio Entidad Local	Código local	Tipo obra	Beneficiarios	Subvención Estado	Aportación Municipal	Aportación Diputación	Presupuesto Total
10	SONCILLO (CP) (VALLE DE VALDEBEZANA)	413.18	43007	212	1.750.000	2.000.000	1.250.000	5.000.000
11	VILLARCAYO (CP) (VILLARCAYO MERINDAD C.V)	903.32	43007	2.878	3.080.000	3.520.000	2.200.000	8.800.000
	TOTAL ALUMBRADO PUBLICO/OBLIGATORIO				17.500.479	20.000.545	12.500.341	50.001.365
12	GUMIEL DE IZAN	151.01	44012	711	1.699.250	1.942.000	1.213.750	4.855.000
13	MEDINA DE POMAR	209.11	44012	4.548	3.500.000	4.000.000	2.500.000	10.000.000
14	OÑA	238.09	44012	1.336	2.800.000	3.200.000	2.000.000	8.000.000
	TOTAL ALCANTARILLADO/OBLIGATORIOS				7.999.250	9.142.000	5.713.750	22.855.000
15	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	124.02	45319	1.703	1.400.000	1.600.000	1.000.000	4.000.000
	TOTAL BIBLIOTECA PUBLICA/NO OBLIGAT.				1.400.000	1.600.000	1.000.000	4.000.000
16	BEORADO	048.02	45320	1.947	2.100.000	2.400.000	1.500.000	6.000.000
17	SOTILLO DE LA RIBERA	369.02	45320	464	1.400.000	1.600.000	1.000.000	4.000.000
	TOTAL INST.DEPORTIVAS/NO OBLIGATORIO				3.500.000	4.000.000	2.500.000	10.000.000
18	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	124.02	45535	1.703	2.450.000	2.800.000	1.750.000	7.000.000
19	QUINTANA DE LOS PRADOS (ESPINOSA DE LOS MONTEROS)	124.04	45535	76	1.400.000	1.600.000	1.000.000	4.000.000
	TOTAL INST.CULTURALES/SERV.MPALES.				3.850.000	4.400.000	2.750.000	11.000.000
20	BRIVIESCA	056.01	46537	5.544	3.465.000	3.960.000	2.475.000	9.900.000
	TOTAL CENTROS SOCIALES/SERV.MPALES.				3.465.000	3.960.000	2.475.000	9.900.000
	TOTAL GRUPO DE FUNCION				37.714.729	43.102.545	26.939.091	107.756.365
21	PANCORBO	251.01	51021	573	1.470.000	1.680.000	1.050.000	4.200.000
	TOTAL ACCESOS NUCLEOS/OBLIGATORIOS				1.470.000	1.680.000	1.050.000	4.200.000
22	BASCONCILLOS DEL TOZO	045.03	51022	71	1.470.000	1.680.000	1.050.000	4.200.000
23	BEORADO	048.02	51022	1.947	2.800.000	3.200.000	2.000.000	8.000.000
24	CASTRILLO DE LA VEGA	085.01	51022	643	1.522.500	1.740.000	1.087.500	4.350.000
25	IBEAS DE JUARROS	177.05	51022	382	1.750.000	2.000.000	1.250.000	5.000.000
26	MEDINA DE POMAR	209.11	51022	4.548	4.760.000	5.440.000	3.400.000	13.600.000
27	MERINDAD DE CUESTA URRIA	213.00	51022	602	1.400.000	1.600.000	1.000.000	4.000.000
28	MERINDAD DE VALDIVIELSO	217.00	51022	650	1.925.000	2.200.000	1.375.000	5.500.000
29	PEÑARANDA DE DUERO	261.01	51022	658	1.575.000	1.800.000	1.125.000	4.500.000
30	SANTIBAÑEZ ZARZAGUDA (CP) (VALLE DE SANTIBAÑEZ)	902.08	51022	290	2.100.000	2.400.000	1.500.000	6.000.000
31	VALLE DE TOBALINA	412.00	51022	1.088	2.603.388	2.975.302	1.859.563	7.438.253
32	VILLALBILLA DE BURGOS	439.03	51022	398	1.400.000	1.600.000	1.000.000	4.000.000
33	VILLARCAYO (CP) (VILLARCAYO MERINDAD C.V)	903.32	51022	2.878	3.255.000	3.720.000	2.325.000	9.300.000
	TOTAL ABASTECIMIENTOS AGUAS/OBLIGAT.				26.560.888	30.355.302	18.972.063	75.888.253
34	CASTROJERIZ	091.01	51023	663	2.625.000	3.000.000	1.875.000	7.500.000
35	CEREZO DE RIOTIRON	098.01	51023	882	2.012.500	2.300.000	1.437.500	5.750.000
36	COVARRUBIAS	113.01	51023	626	1.575.000	1.800.000	1.125.000	4.500.000
37	HUERTA DEL REY	174.02	51023	860	2.800.000	3.200.000	2.000.000	8.000.000
38	LERMA	194.02	51023	2.276	4.900.000	5.600.000	3.500.000	14.000.000
39	MELGAR DE FERNAMENTAL	211.01	51023	2.046	2.450.000	2.800.000	1.750.000	7.000.000
40	MERINDAD DE MONTIJA	214.00	51023	1.067	1.346.133	1.538.439	961.524	3.846.096
41	PRADOLUENGO	274.02	51023	1.709	3.745.000	4.280.000	2.675.000	10.700.000
42	QUINTANILLA TORDUELES	901.00	51023	663	1.610.000	1.840.000	1.150.000	4.600.000

N.º obra	Municipio Entidad Local	Código local	Tipo obra	Benefi- ciados	Subvención Estado	Aportación Municipal	Aportación Diputación	Presupuesto Total
43	ROA DE DUERO	321.01	51023	2.375	2.100.000	2.400.000	1.500.000	6.000.000
44	SALAS DE LOS INFANTES	330.04	51023	2.001	3.990.000	4.560.000	2.850.000	11.400.000
45	SEDANO (CP) (VALLE DE SEDANO)	905.13	51023	188	1.680.000	1.920.000	1.200.000	4.800.000
46	SOTOPALACIOS (CP) (MERINDAD DE RIO UBIERNA)	906.18	51023	242	1.400.000	1.600.000	1.000.000	4.000.000
47	TORRESANDINO	390.01	51023	841	1.940.750	2.218.000	1.386.250	5.545.000
48	TORTOLES DE ESGUEVA	391.01	51023	490	1.505.000	1.720.000	1.075.000	4.300.000
49	TRESPADERNE	394.06	51023	1.063	2.905.000	3.320.000	2.075.000	8.300.000
50	TREVIÑO (CP) (CONDADO DE TREVIÑO)	109.45	51023	164	1.750.000	2.000.000	1.250.000	5.000.000
51	VALLE DE LOSA	908.00	51023	741	1.750.000	2.000.000	1.250.000	5.000.000
52	VILLADIEGO	427.22	51023	1.096	3.500.000	4.000.000	2.500.000	10.000.000
53	VILLARCAYO (CP) (VILLARCAYO MERINDAD C.V)	903.32	51023	2.878	1.680.000	1.920.000	1.200.000	4.800.000
	TOTAL PAVIMENTACION CALLES/OBLIGAT.				47.264.383	54.016.439	33.760.274	135.041.096
	TOTAL GRUPO DE FUNCION				75.295.271	86.051.741	53.782.337	215.129.349
	TOTAL COMARCA				128.410.000	146.754.286	91.721.428	366.885.714
COMARCA: NOROESTE								
5	LENCE (POZA DE LA SAL)	272.02	51739	66	31.984.000	0	44.816.000	76.800.000
	TOTAL ACONDTO. Y MEJORA CAMINOS PROV				31.984.000	0	44.816.000	76.800.000
	TOTAL GRUPO DE FUNCION				31.984.000	0	44.816.000	76.800.000
	TOTAL COMARCA				31.984.000	0	44.816.000	76.800.000
COMARCA: MERINDADES								
8	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	124.02	51739	1.703	19.440.000	0	12.960.000	32.400.000
3	PARALACUESTA (MERINDAD DE CUESTA URRIA)	213.11	51739	32	33.000.000	0	22.000.000	55.000.000
	TOTAL ACONDTO. Y MEJORA CAMINOS PROV				52.440.000	0	34.960.000	87.400.000
17	QUINTANA DE LOS PRADOS (ESPINOSA DE LOS MONTEROS)	124.04	52743	76	6.840.000	0	4.560.000	11.400.000
	TOTAL TELEFONO PUBLICO				6.840.000	0	4.560.000	11.400.000
	TOTAL GRUPO DE FUNCION				59.280.000	0	39.520.000	98.800.000
	TOTAL COMARCA				59.280.000	0	39.520.000	98.800.000
COMARCA: PINARES								
31	VILVIESTRE DEL PINAR	425.01	12001	827	7.600.000	3.750.000	3.650.000	15.000.000
	TOTAL CASAS CONSISTORIALES/OBLIGAT.				7.600.000	3.750.000	3.650.000	15.000.000
	TOTAL GRUPO DE FUNCION				7.600.000	3.750.000	3.650.000	15.000.000
19	QUINTANAR DE LA SIERRA	289.01	43007	2.482	10.800.000	4.500.000	2.700.000	18.000.000
	TOTAL ALUMBRADO PUBLICO/OBLIGATORIO				10.800.000	4.500.000	2.700.000	18.000.000
25	RABANERA DEL PINAR	302.01	45320	172	2.000.000	1.000.000	1.000.000	4.000.000
	TOTAL INST.DEPORTIVAS/NO OBLIGATORIO				2.000.000	1.000.000	1.000.000	4.000.000
	TOTAL GRUPO DE FUNCION				12.800.000	5.500.000	3.700.000	22.000.000
17	PALACIOS DE LA SIERRA	246.01	51023	1.016	6.600.000	2.750.000	1.650.000	11.000.000
24	QUINTANAR DE LA SIERRA	289.01	51023	2.482	16.200.000	6.750.000	4.050.000	27.000.000
29	REGUMIEL DE LA SIERRA	309.01	51023	565	3.000.000	1.250.000	750.000	5.000.000
	TOTAL PAVIMENTACION CALLES/OBLIGAT.				25.800.000	10.750.000	6.450.000	43.000.000
	TOTAL GRUPO DE FUNCION				25.800.000	10.750.000	6.450.000	43.000.000
	TOTAL COMARCA				46.200.000	20.000.000	13.800.000	80.000.000
	TOTAL GENERAL PLAN				265.874.000	166.754.286	189.857.428	622.485.714

PLAN PROVINCIAL FONDO COOPERACION LOCAL

COMARCA: GENERAL

Nº obra	Municipio Entidad Local	Código local	Tipo obra	Beneficiarios	Subvención	Aportación Municipal	Aportación Diputación	Presupuesto Total
					Junta Castilla y León			
1	VILLALBOS (VALLE DE OCA)	411.03	599	28	183.750	210.000	131.250	525.000
TOTAL OBRAS NO CLASIFICADAS/S. MPALES					183.750	210.000	131.250	525.000
TOTAL GRUPO DE FUNCION					183.750	210.000	131.250	525.000
2	ABAJAS	001.01	12001	51	385.000	440.000	275.000	1.100.000
3	ALBILLOS	009.01	12001	149	525.000	600.000	375.000	1.500.000
4	ALCOCERO DE MOLA	010.01	12001	62	350.000	400.000	250.000	1.000.000
5	ALFOZ DE SANTA GADEA	012.00	12001	169	630.000	720.000	450.000	1.800.000
6	ANGULO (VALLE DE MENA)	410.01	12001	46	298.424	341.056	213.160	852.640
7	ATAPUERCA	029.01	12001	92	560.000	640.000	400.000	1.600.000
8	AVELLANOSA DE MUÑO	032.01	12001	51	245.000	280.000	175.000	700.000
9	BAHABON DE ESGUEVA	033.01	12001	171	297.500	340.000	212.500	850.000
10	BARBADILLO DEL PEZ	039.01	12001	118	455.000	520.000	325.000	1.300.000
11	BARRIOS DE COLINA	044.01	12001	50	490.000	560.000	350.000	1.400.000
12	BARRIOSUSO (SANTIBAÑEZ DEL VAL)	356.01	12001	18	402.500	460.000	287.500	1.150.000
13	BASCUÑANA	046.01	12001	31	437.500	500.000	312.500	1.250.000
14	CANTABRANA	068.01	12001	70	385.000	440.000	275.000	1.100.000
15	CARDEÑUELA RIOPICO	075.01	12001	59	402.500	460.000	287.500	1.150.000
16	CASTRILLO DE RIOPISUERGA	088.01	12001	55	490.000	560.000	350.000	1.400.000
17	CERRATON DE JUARROS	100.01	12001	58	420.000	480.000	300.000	1.200.000
18	CIADONCHA	101.01	12001	139	507.500	580.000	362.500	1.450.000
19	CILLERUELO DE ARRIBA	104.01	12001	97	350.000	400.000	250.000	1.000.000
20	COGOLLOS	108.01	12001	208	647.500	740.000	462.500	1.850.000
21	CUEVA DE SOTOSCUEVA (MERINDAD DE SOTOSCUEVA)	215.06	12001	51	350.000	400.000	250.000	1.000.000
22	FRESNEDA DE SIERRA TIRON	129.01	12001	119	472.500	540.000	337.500	1.350.000
23	FUENTENEbro	140.01	12001	229	700.000	800.000	500.000	2.000.000
24	GALLEGA, LA	144.01	12001	94	420.000	480.000	300.000	1.200.000
25	HAZA	155.01	12001	52	350.000	400.000	250.000	1.000.000
26	HOYALES DE ROA	170.01	12001	356	945.000	1.080.000	675.000	2.700.000
27	HUERTA DE ABAJO (CP) (VALLE DE VALDELAGUNA)	414.02	12001	66	1.015.000	1.160.000	725.000	2.900.000
28	MADRIGALEJO DEL MONTE	197.01	12001	104	700.000	800.000	500.000	2.000.000
29	MAHAMUD	198.01	12001	179	700.000	800.000	500.000	2.000.000
30	PALAZUELOS DE MUÑO	249.01	12001	67	385.000	440.000	275.000	1.100.000
31	PAMPLIEGA	250.02	12001	401	1.207.500	1.380.000	862.500	3.450.000
32	PINEDA TRASMONTE	267.01	12001	222	350.000	400.000	250.000	1.000.000
33	QUINTANAVIDES	292.01	12001	84	420.000	480.000	300.000	1.200.000
34	QUINTANILLA DEL COCO	295.02	12001	71	514.500	588.000	367.500	1.470.000
35	RETUERTA	311.01	12001	78	350.000	400.000	250.000	1.000.000
36	REVILLA CABRIADA (LERMA)	194.04	12001	64	350.000	400.000	250.000	1.000.000
37	REVILLARRUZ	315.03	12001	96	577.500	660.000	412.500	1.650.000
38	SAN MARTIN DE RUBIALES	339.01	12001	342	936.250	1.070.000	668.750	2.675.000
39	SANTA COLOMA DEL RUDRON (SARGENTES DE LA LORA)	361.05	12001	26	805.000	920.000	575.000	2.300.000
40	SANTA CRUZ DE LA SALCEDA	345.01	12001	183	630.000	720.000	450.000	1.800.000
41	SANTA GADEA DEL CID	347.01	12001	217	630.000	720.000	450.000	1.800.000
42	SANTILLAN DEL AGUA (LERMA)	194.06	12001	36	245.000	280.000	175.000	700.000

N.º obra	Municipio Entidad Local	Código local	Tipo obra	Beneficiarios	Subvención Junta Castilla y León	Aportación Municipal	Aportación Diputación	Presupuesto Total
43	SASAMON	363.04	12001	623	1.050.000	1.200.000	750.000	3.000.000
44	TAMARON	375.01	12001	51	350.000	400.000	250.000	1.000.000
45	TEJADA	378.01	12001	57	350.000	400.000	250.000	1.000.000
46	TORRECILLA DEL MONTE	386.01	12001	84	350.000	400.000	250.000	1.000.000
47	VILLAESCUSA LA SOMBRIA	429.03	12001	31	420.000	480.000	300.000	1.200.000
48	VILLAFRANCA MONTES DE OCA	431.02	12001	201	700.000	800.000	500.000	2.000.000
49	VILLAFRUELA	432.01	12001	341	910.000	1.040.000	650.000	2.600.000
50	VILLAFUERTES (VILLANGOMEZ)	448.02	12001	139	406.000	464.000	290.000	1.160.000
51	VILLAGALIJO	433.03	12001	32	409.500	468.000	292.500	1.170.000
52	VILLAVERDE DEL MONTE	466.03	12001	100	735.000	840.000	525.000	2.100.000
53	VILORIA DE RIOJA	424.01	12001	83	385.000	440.000	275.000	1.100.000
TOTAL CASAS CONSISTORIALES/OBLIGAT.					27.397.174	31.311.056	19.569.410	78.277.640
54	ARCOS	023.01	12002	190	735.000	840.000	525.000	2.100.000
55	CABORREDONDO (GALBARROS)	143.02	12002	10	350.000	400.000	250.000	1.000.000
56	FRESNILLO DE LAS DUEÑAS	131.01	12002	302	840.000	960.000	600.000	2.400.000
57	FUENTELISENDO	138.01	12002	141	525.000	600.000	375.000	1.500.000
58	FUENTEMOLINOS	139.01	12002	145	525.000	600.000	375.000	1.500.000
59	RIOCEREZO (VALLE DE LAS NAVAS)	904.03	12002	193	700.000	800.000	500.000	2.000.000
60	VILLALBILLA DE GUMIEL	440.01	12002	156	542.500	620.000	387.500	1.550.000
TOTAL OTRAS DEPEND.ADMON.GRAL./OBLI					4.217.500	4.820.000	3.012.500	12.050.000
TOTAL GRUPO DE FUNCION					31.614.674	36.131.056	22.581.910	90.327.640
61	HURONES	176.01	41528	63	350.000	400.000	250.000	1.000.000
62	QUINTANA DEL PIDIO	281.01	41528	215	668.500	764.000	477.500	1.910.000
TOTAL OTRA DEPENDENCIA SANITARIA/S.M					1.018.500	1.164.000	727.500	2.910.000
63	AGES (ARLANZON)	026.01	43007	59	350.000	400.000	250.000	1.000.000
64	AGUILAR DE BUREBA	007.01	43007	108	455.000	520.000	325.000	1.300.000
65	ALFOZ DE BRICIA	011.00	43007	134	164.500	188.000	117.500	470.000
66	ARIJA	025.01	43007	291	805.000	920.000	575.000	2.300.000
67	AUSINES, LOS (AUSINES, LOS)	030.02	43007	112	544.250	622.000	388.750	1.555.000
68	BARRIOS DE BUREBA, LOS	043.02	43007	157	1.050.000	1.200.000	750.000	3.000.000
69	CASTRILLO DEL VAL	086.01	43007	181	700.000	800.000	500.000	2.000.000
70	ENCIO	120.01	43007	20	350.000	400.000	250.000	1.000.000
71	ESTEPAR	125.03	43007	196	1.330.000	1.520.000	950.000	3.800.000
72	GUADILLA DE VILLAMAR (SOTRESGUDO)	373.05	43007	187	350.000	400.000	250.000	1.000.000
73	HERMOSILLA (OÑA)	238.07	43007	45	350.000	400.000	250.000	1.000.000
74	LERMILLA (MERINDAD DE RIO UBIERNA)	906.08	43007	6	350.000	400.000	250.000	1.000.000
75	LLANO DE BUREBA	195.01	43007	70	350.000	400.000	250.000	1.000.000
76	MERINDAD DE VALDEPORRES	216.00	43007	572	840.000	960.000	600.000	2.400.000
77	MOLINA DE UBIERNA, LA (MERINDAD DE RIO UBIERNA)	906.11	43007	30	315.000	360.000	225.000	900.000
78	MONASTERIO DE RODILLA	224.01	43007	209	700.000	800.000	500.000	2.000.000
79	NAVAGOS (MEDINA DE POMAR)	209.14	43007	21	350.000	400.000	250.000	1.000.000
80	OBECURI (CONDADO DE TREVIÑO)	109.29	43007	32	350.000	400.000	250.000	1.000.000
81	PADILLA DE ABAJO	242.01	43007	122	455.000	520.000	325.000	1.300.000
82	PARESOTAS (MEDINA DE POMAR)	209.16	43007	22	350.000	400.000	250.000	1.000.000
83	POZA DE LA SAL	272.03	43007	371	1.295.000	1.480.000	925.000	3.700.000
84	QUINCOCES DE YUSO (CP) (VALLE DE LOSA)	908.12	43007	206	700.000	800.000	500.000	2.000.000

N.º obra	Municipio Entidad Local	Código local	Tipo obra	Benefi- ciados	Subvención Junta Castilla y León	Aportación Municipal	Aportación Diputación	Presupuesto Total
85	QUINTANAMANVIRGO (PEDROSA DE DUERO)	256.04	43007	140	280.000	320.000	200.000	800.000
86	QUINTANILLA DEL REBOLLAR (MERINDAD DE SOTOSCUEVA)	215.16	43007	62	350.000	400.000	250.000	1.000.000
87	RABE DE LAS CALZADAS	304.01	43007	149	525.000	600.000	375.000	1.500.000
88	REDECILLA DEL CAMINO	307.01	43007	147	502.250	574.000	358.750	1.435.000
89	SALAS DE LOS INFANTES	330.04	43007	2.001	735.000	840.000	525.000	2.100.000
90	SAN ADRIAN DE JUARROS	335.01	43007	41	350.000	400.000	250.000	1.000.000
91	SAN MEDEL (CARDEÑAJIMENO)	074.02	43007	122	875.000	1.000.000	625.000	2.500.000
92	SANTA CRUZ DE JUARROS (IBEAS DE JUARROS)	177.11	43007	78	490.000	560.000	350.000	1.400.000
93	SANTA INES	348.01	43007	210	665.000	760.000	475.000	1.900.000
94	SANTA MARIA LLANO TUDELA (VALLE DE MENA)	410.42	43007	27	855.891	978.160	611.350	2.445.401
95	SANTURDE (MEDINA DE POMAR)	209.27	43007	45	350.000	400.000	250.000	1.000.000
96	TARDAJOS	377.01	43007	745	630.000	720.000	450.000	1.800.000
97	TORREGALINDO	387.01	43007	170	350.000	400.000	250.000	1.000.000
98	VILLAMBISTIA	445.01	43007	84	402.500	460.000	287.500	1.150.000
99	VILLANUEVA DE GUMIEL	451.01	43007	324	889.000	1.016.000	635.000	2.540.000
100	VILLAQUIRAN DE INFANTES	456.02	43007	191	700.000	800.000	500.000	2.000.000
101	VILLASUR DE HERREROS	463.02	43007	274	945.000	1.080.000	675.000	2.700.000
	TOTAL ALUMBRADO PUBLICO/OBLIGATORIO				22.398.391	25.598.160	15.998.850	63.995.401
102	CUEVA DE ROA, LA	117.01	43308	150	525.000	600.000	375.000	1.500.000
	TOTAL PARQUES PUBLICOS/NO OBLIGATO.				525.000	600.000	375.000	1.500.000
103	AVELLANOSA DE MUÑO	032.01	44009	51	525.000	600.000	375.000	1.500.000
104	BAHABON DE ESGUEVA	033.01	44009	171	297.500	340.000	212.500	850.000
105	BRAZACORTA	055.01	44009	98	435.750	498.000	311.250	1.245.000
106	CARDEÑADIJO	073.01	44009	338	915.250	1.046.000	653.750	2.615.000
107	CERCA, LA (MEDINA DE POMAR)	209.07	44009	20	350.000	400.000	250.000	1.000.000
108	CITORES DEL PARAMO (SASAMON)	363.02	44009	71	350.000	400.000	250.000	1.000.000
109	CUEVA CARDIEL (VALLE DE OCA)	411.01	44009	32	332.500	380.000	237.500	950.000
110	FONTIOSO	127.01	44009	105	350.000	400.000	250.000	1.000.000
111	MADRIGAL DEL MONTE	196.01	44009	155	630.000	720.000	450.000	1.800.000
112	MECERREYES	208.01	44009	306	840.000	960.000	600.000	2.400.000
113	PARDILLA	253.01	44009	113	455.000	520.000	325.000	1.300.000
114	QUINTANAORTUÑO	287.01	44009	113	455.000	520.000	325.000	1.300.000
115	QUINTANILLA VIVAR	301.01	44009	166	875.000	1.000.000	625.000	2.500.000
116	SAN MILLAN DE LARA	340.02	44009	61	460.250	526.000	328.750	1.315.000
117	SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA	355.01	44009	197	623.000	712.000	445.000	1.780.000
118	VALDEZATE	405.01	44009	242	700.000	800.000	500.000	2.000.000
119	VILLAYERNO MORQUILLAS	471.01	44009	132	497.000	568.000	355.000	1.420.000
120	VIZCAINOS	478.01	44009	49	350.000	400.000	250.000	1.000.000
	TOTAL CEMENTERIOS/OBLIGATORIOS				9.441.250	10.790.000	6.743.750	26.975.000
121	BAÑOS DE VALDEARADOS	035.01	44012	565	700.000	800.000	500.000	2.000.000
122	FRANDOVINEZ	128.01	44012	98	420.000	480.000	300.000	1.200.000
123	MOZONCILLO DE OCA (VALLE DE OCA)	411.02	44012	5	315.000	360.000	225.000	900.000
124	SAN MAMES DE BURGOS	338.02	44012	103	525.000	600.000	375.000	1.500.000
125	SAN VICENTE DEL VALLE	360.03	44012	8	385.000	440.000	275.000	1.100.000

N.º obra	Municipio Entidad Local	Código local	Tipo obra	Bene- ficiados	Subvención Junta Castilla y León	Aportación Municipal	Aportación Diputación	Presupuesto Total
126	SANTA OLALLA DE BUREBA	354.01	44012	55	350.000	400.000	250.000	1.000.000
127	SANTO DOMINGO DE SILOS	358.04	44012	205	1.015.000	1.160.000	725.000	2.900.000
128	SOTILLO DE RIOJA (REDECILLA DEL CAMPO)	308.03	44012	28	525.000	600.000	375.000	1.500.000
129	VADOCONDES	400.01	44012	497	1.260.000	1.440.000	900.000	3.600.000
130	VILLALBA DE DUERO	438.01	44012	551	1.295.000	1.480.000	925.000	3.700.000
131	VILLARCAYO (CP) (VILLARCAYO MERINDAD C.V)	903.32	44012	2.878	980.000	1.120.000	700.000	2.800.000
132	VILLAVERDE MOGINA	467.01	44012	156	539.000	616.000	385.000	1.540.000
133	ZARZOSA DE RIOPISUERGA	482.01	44012	81	385.000	440.000	275.000	1.100.000
	TOTAL ALCANTARILLADO/OBLIGATORIOS				8.694.000	9.936.000	6.210.000	24.840.000
134	JUNTA DE VILLALBA DE LOSA	190.00	45319	109	986.569	1.127.508	704.692	2.818.769
	TOTAL BIBLIOTECA PUBLICA/NO OBLIGAT.				986.569	1.127.508	704.692	2.818.769
135	AMEYUGO	016.01	45320	63	350.000	400.000	250.000	1.000.000
136	CABAÑES DE ESGUEVA	061.01	45320	316	857.500	980.000	612.500	2.450.000
137	CUBILLO DEL CAMPO	114.01	45320	76	385.000	440.000	275.000	1.100.000
138	HONTANAS	159.01	45320	96	420.000	480.000	300.000	1.200.000
139	MAMBRILLA DE CASTREJON	199.01	45320	180	560.000	640.000	400.000	1.600.000
140	MIRAVECHE	220.01	45320	122	481.250	550.000	343.750	1.375.000
141	OLMEDILLO DE ROA	235.01	45320	270	770.000	880.000	550.000	2.200.000
142	PEDROSA DEL PRINCIPE	258.01	45320	339	910.000	1.040.000	650.000	2.600.000
143	PINILLA TRASMONTE	270.01	45320	287	813.750	930.000	581.250	2.325.000
144	SOPEÑANO (VALLE DE MENA)	410.47	45320	303	525.000	600.000	375.000	1.500.000
145	VILLAHOZ	437.01	45320	446	1.155.000	1.320.000	825.000	3.300.000
146	VILLAMAYOR DE LOS MONTES	443.01	45320	301	829.500	948.000	592.500	2.370.000
147	VILLORUEBO	476.03	45320	14	350.000	400.000	250.000	1.000.000
	TOTAL INST.DEPORTIVAS/NO OBLIGATORIO				8.407.000	9.608.000	6.005.000	24.020.000
148	AGUERA (MERINDAD DE MONTIJA)	214.01	45535	121	875.000	1.000.000	625.000	2.500.000
149	JARAMILLO DE LA FUENTE	183.01	45535	35	350.000	400.000	250.000	1.000.000
150	TOSANTOS	392.01	45535	86	402.500	460.000	287.500	1.150.000
151	VILLAMIEL DE LA SIERRA	447.01	45535	35	350.000	400.000	250.000	1.000.000
	TOTAL INST.CULTURALES/SERV.MPALES.				1.977.500	2.260.000	1.412.500	5.650.000
152	ANGUIX	017.01	45536	187	595.000	680.000	425.000	1.700.000
	TOTAL PATRI.HIST.Y PATRIMO./S.MPALES				595.000	680.000	425.000	1.700.000
153	BUGEDO	057.01	46537	117	525.000	600.000	375.000	1.500.000
154	CUCHO (CONDADO DE TREVIÑO)	109.14	46537	76	350.000	400.000	250.000	1.000.000
155	GRIJALBA	148.01	46537	168	560.000	640.000	400.000	1.600.000
156	GUMIEL DEL MERCADO	152.01	46537	374	1.190.000	1.360.000	850.000	3.400.000
157	NAVAS DE BUREBA	230.01	46537	50	350.000	400.000	250.000	1.000.000
158	VILLASIDRO (SASAMON)	363.06	46537	68	350.000	400.000	250.000	1.000.000
	TOTAL CENTROS SOCIALES/SERV.MPALES.				3.325.000	3.800.000	2.375.000	9.500.000
	TOTAL GRUPO DE FUNCION				57.368.210	65.563.668	40.977.292	163.909.170
159	ALFOZ DE BRICIA	011.00	51021	134	280.000	320.000	200.000	800.000
160	OQUILLAS	239.01	51021	79	385.000	440.000	275.000	1.100.000
161	SANTA MARIA MERCADILLO	352.01	51021	229	700.000	800.000	500.000	2.000.000
162	TUBILLA DEL AGUA	395.05	51021	47	700.000	800.000	500.000	2.000.000

N.º obra	Municipio Entidad Local	Código local	Tipo obra	Beneficiarios	Subvención Junta Castilla y León	Aportación Municipal	Aportación Diputación	Presupuesto Total
163	VIRTUS (VALLE DE VALDEBEZANA)	413.22	51021	133	805.000	920.000	575.000	2.300.000
	TOTAL ACCESOS NUCLEOS/OBLIGATORIOS				2.870.000	3.280.000	2.050.000	8.200.000
164	ALTOS, LOS	014.00	51022	292	1.050.000	1.200.000	750.000	3.000.000
165	ANDINO (VILLARCAYO MERINDAD C.V)	903.02	51022	9	344.750	394.000	246.250	985.000
166	ARAUZO DE MIEL	020.01	51022	359	1.172.500	1.340.000	837.500	3.350.000
167	BERBERANA	050.01	51022	90	455.000	520.000	325.000	1.300.000
168	BOVEDA DE LA RIBERA (MEDINA DE POMAR)	209.02	51022	22	700.000	800.000	500.000	2.000.000
169	CARAZO	070.01	51022	51	350.000	400.000	250.000	1.000.000
170	CASTRILLO DE LA REINA	084.01	51022	354	945.000	1.080.000	675.000	2.700.000
171	COCULINA (VILLADIEGO)	427.09	51022	23	700.000	800.000	500.000	2.000.000
172	GRISALEÑA	149.01	51022	66	350.000	400.000	250.000	1.000.000
173	GUMA (VID Y BARRIOS, LA)	421.01	51022	76	385.000	440.000	275.000	1.100.000
174	HUERTA DE ARRIBA	173.01	51022	226	700.000	800.000	500.000	2.000.000
175	HUMADA	175.04	51022	62	1.050.000	1.200.000	750.000	3.000.000
176	IGLESIAS	180.01	51022	213	665.000	760.000	475.000	1.900.000
177	JURISDICCION SAN ZADORNIL	192.00	51022	78	483.000	552.000	345.000	1.380.000
178	MAMOLAR	201.01	51022	97	420.000	480.000	300.000	1.200.000
179	MANZANEDO (CP) (VALLE DE MANZANEDO)	409.08	51022	35	1.050.000	1.200.000	750.000	3.000.000
180	MILAGROS	218.01	51022	474	1.155.000	1.320.000	825.000	3.300.000
181	MORADILLO DE ROA	228.01	51022	225	700.000	800.000	500.000	2.000.000
182	NEBREDÁ	231.01	51022	120	490.000	560.000	350.000	1.400.000
183	PADILLA DE ARRIBA	243.01	51022	142	525.000	600.000	375.000	1.500.000
184	PARTE DE SOTOSCUEVA, LA (MERINDAD DE SOTOSCUEVA)	215.14	51022	24	1.050.000	1.200.000	750.000	3.000.000
185	PEDROSA DE RIO URBEL	259.03	51022	132	953.750	1.090.000	681.250	2.725.000
186	PEDROSA DEL PARAMO	257.01	51022	122	472.500	540.000	337.500	1.350.000
187	PRESENCIO	275.01	51022	331	875.000	1.000.000	625.000	2.500.000
188	QUINTANAEELEZ	283.02	51022	114	595.000	680.000	425.000	1.700.000
189	REVILLA VALLEJERA	316.01	51022	146	630.000	720.000	450.000	1.800.000
190	RIOCAVADO DE LA SIERRA	318.01	51022	78	385.000	440.000	275.000	1.100.000
191	ROZAS (MERINDAD DE VALDEPORRES)	216.11	51022	19	525.000	600.000	375.000	1.500.000
192	SANTA CRUZ VALLE URBION	346.01	51022	143	875.000	1.000.000	625.000	2.500.000
193	SASAMON	363.04	51022	623	1.050.000	1.200.000	750.000	3.000.000
194	SASETA (CONDADO DE TREVIÑO)	109.42	51022	0	350.000	400.000	250.000	1.000.000
195	SOTRAGERO	372.01	51022	122	472.500	540.000	337.500	1.350.000
196	SOTREGUDO	373.12	51022	162	350.000	400.000	250.000	1.000.000
197	TARDAJOS	377.01	51022	745	1.050.000	1.200.000	750.000	3.000.000
198	TERRADILLOS DE ESGUEVA	380.01	51022	147	525.000	600.000	375.000	1.500.000
199	TUBILLA DEL LAGO	396.01	51022	229	700.000	800.000	500.000	2.000.000
200	VALLE DE ZAMANZAS	416.00	51022	49	490.000	560.000	350.000	1.400.000
201	VALLES DE PALENZUELA	418.01	51022	110	455.000	520.000	325.000	1.300.000
202	VILLALIBADO (VILLADIEGO)	427.26	51022	7	1.050.000	1.200.000	750.000	3.000.000
203	VILLANDIEGO (SASAMON)	363.05	51022	99	700.000	800.000	500.000	2.000.000
204	VILLANUEVA DE CARAZO	450.01	51022	30	350.000	400.000	250.000	1.000.000
205	VILLANUEVA DE PUERTA (VILLADIEGO)	427.29	51022	69	700.000	800.000	500.000	2.000.000
206	VILLAQUIRAN DE LA PUEBLA	455.01	51022	79	385.000	440.000	275.000	1.100.000
207	VILLARIEZO	458.01	51022	152	525.000	600.000	375.000	1.500.000

N.º obra	Municipio Entidad Local	Código local	Tipo obra	Benefi- ciados	Subvención Junta Castilla y León	Aportación Municipal	Aportación Diputación	Presupuesto Total
208	VILLAVEDEO (MERINDAD DE CUESTA URRÍA)	213.24	51022	21	262.500	300.000	187.500	750.000
209	VILLAVES (MERINDAD DE VALDEPORRES)	216.15	51022	19	420.000	480.000	300.000	1.200.000
	TOTAL ABASTECIMIENTOS AGUAS/OBLIGAT.				29.886.500	34.156.000	21.347.500	85.390.000
210	ADRADA DE HAZA	003.01	51023	317	875.000	1.000.000	625.000	2.500.000
211	ALFOZ DE BRICIA	011.00	51023	134	385.000	440.000	275.000	1.100.000
212	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	907.00	51023	479	1.295.000	1.480.000	925.000	3.700.000
213	ALMIÑE, EL (MERINDAD DE VALDIVIELSO)	217.01	51023	48	350.000	400.000	250.000	1.000.000
214	ALTABLE	013.01	51023	76	350.000	400.000	250.000	1.000.000
215	AMAYA (SOTRESGUDO)	373.01	51023	84	350.000	400.000	250.000	1.000.000
216	ARANDILLA	019.01	51023	207	735.000	840.000	525.000	2.100.000
217	ARENILLAS DE RIOPISUERGA	024.01	51023	241	700.000	800.000	500.000	2.000.000
218	ARLANZON	026.02	51023	213	840.000	960.000	600.000	2.400.000
219	ARRAYA DE OCA	027.01	51023	55	350.000	400.000	250.000	1.000.000
220	BAÑOS DE VALDEARADOS	035.01	51023	565	700.000	800.000	500.000	2.000.000
221	BAÑUELOS DE BUREBA	036.01	51023	62	350.000	400.000	250.000	1.000.000
222	BALBASES, LOS	034.01	51023	407	1.050.000	1.200.000	750.000	3.000.000
223	BARBADILLO DE HERREROS	037.01	51023	164	560.000	640.000	400.000	1.600.000
224	BARBADILLO DEL MERCADO	038.01	51023	200	638.750	730.000	456.250	1.825.000
225	BARCINA DE LOS MONTES (OÑA)	238.02	51023	95	350.000	400.000	250.000	1.000.000
226	BELBIMBRE	047.01	51023	84	402.500	460.000	287.500	1.150.000
227	BERLANGAS DE ROA	051.01	51023	312	875.000	1.000.000	625.000	2.500.000
228	BOADA DE ROA (PEDROSA DE DUERO)	256.01	51023	78	175.000	200.000	125.000	500.000
229	BOZOO	054.01	51023	62	385.000	440.000	275.000	1.100.000
230	BUNIEL	058.01	51023	138	516.250	590.000	368.750	1.475.000
231	BUSTILLO DE VILLARCAYO (MEDINA DE POMAR)	209.03	51023	22	350.000	400.000	250.000	1.000.000
232	BUSTO DE BUREBA	060.01	51023	332	910.000	1.040.000	650.000	2.600.000
233	CAÑIZAR DE AMAYA (SOTRESGUDO)	373.03	51023	107	350.000	400.000	250.000	1.000.000
234	CAÑIZAR DE ARGANO (ISAR)	181.01	51023	84	350.000	400.000	250.000	1.000.000
235	CABEZON DE LA SIERRA	062.01	51023	90	399.000	456.000	285.000	1.140.000
236	CABIA	063.01	51023	202	630.000	720.000	450.000	1.800.000
237	CALERUEGA	064.01	51023	416	1.085.000	1.240.000	775.000	3.100.000
238	CAMPILLO DE ARANDA	065.01	51023	183	700.000	800.000	500.000	2.000.000
239	CAMPOLARA	066.01	51023	113	455.000	520.000	325.000	1.300.000
240	CARCEDO DE BURGOS	072.01	51023	95	472.500	540.000	337.500	1.350.000
241	CARRIAS	076.01	51023	56	350.000	400.000	250.000	1.000.000
242	CASCAJARES DE BUREBA	077.01	51023	66	350.000	400.000	250.000	1.000.000
243	CASCAJARES DE LA SIERRA	078.01	51023	17	350.000	400.000	250.000	1.000.000
244	CASTELLANOS DE CASTRO	079.01	51023	74	350.000	400.000	250.000	1.000.000
245	CASTIL DE PEONES	083.01	51023	55	350.000	400.000	250.000	1.000.000
246	CASTILDELGADO	082.01	51023	95	420.000	480.000	300.000	1.200.000
247	CASTRILLO DE SOLARANA (LERMA)	194.01	51023	78	245.000	280.000	175.000	700.000
248	CASTRILLO MATAJUDIOS	090.01	51023	82	395.500	452.000	282.500	1.130.000
249	CAYUELA	093.01	51023	57	497.000	568.000	355.000	1.420.000
250	CEBRECOS	094.01	51023	80	350.000	400.000	250.000	1.000.000
251	CELADA DEL CAMINO	095.01	51023	104	437.500	500.000	312.500	1.250.000
252	CILLERUELO DE ABAJO	103.01	51023	396	1.015.000	1.160.000	725.000	2.900.000

<i>N.º obra</i>	<i>Municipio Entidad Local</i>	<i>Código local</i>	<i>Tipo obra</i>	<i>Benefi- ciados</i>	<i>Subvención Junta Castilla y León</i>	<i>Aportación Municipal</i>	<i>Aportación Diputación</i>	<i>Presupuesto Total</i>
253	CIRUELOS DE CERVERA	105.02	51023	158	630.000	720.000	450.000	1.800.000
254	CONTRERAS	110.01	51023	89	413.000	472.000	295.000	1.180.000
255	CORNUDILLA (OÑA)	238.06	51023	113	350.000	400.000	250.000	1.000.000
256	CORUÑA DEL CONDE	112.01	51023	184	595.000	680.000	425.000	1.700.000
257	CUBO DE BUREBA	115.01	51023	154	560.000	640.000	400.000	1.600.000
258	CUEVAS DE SAN CLEMENTE	119.01	51023	72	350.000	400.000	250.000	1.000.000
259	ESPINOSA DE CERVERA	122.01	51023	127	481.250	550.000	343.750	1.375.000
260	ESPINOSA DEL CAMINO	123.01	51023	55	350.000	400.000	250.000	1.000.000
261	FRESNEÑA	130.01	51023	68	577.500	660.000	412.500	1.650.000
262	FRESNO DE RIOTIRON	132.01	51023	292	472.500	540.000	337.500	1.350.000
263	FRESNO DE RODILLA	133.01	51023	34	350.000	400.000	250.000	1.000.000
264	FUENTEBUREBA	135.02	51023	48	490.000	560.000	350.000	1.400.000
265	FUENTECEN	136.01	51023	329	910.000	1.040.000	650.000	2.600.000
266	FUENTELCESPED	137.01	51023	236	700.000	800.000	500.000	2.000.000
267	GUZMAN (PEDROSA DE DUERO)	256.02	51023	169	350.000	400.000	250.000	1.000.000
268	HACINAS	154.01	51023	226	700.000	800.000	500.000	2.000.000
269	HONTANGAS	160.01	51023	165	560.000	640.000	400.000	1.600.000
270	HONTORIA DE LA CANTERA	162.01	51023	107	455.000	520.000	325.000	1.300.000
271	HONTORIA DE VALDEARADOS	164.01	51023	266	770.000	880.000	550.000	2.200.000
272	HORMAZAS, LAS	166.00	51023	169	665.000	760.000	475.000	1.900.000
273	HORNILLALATORRE (MERINDAD DE SOTOSCUEVA)	215.10	51023	12	350.000	400.000	250.000	1.000.000
274	HORNILLAYUSO (MERINDAD DE SOTOSCUEVA)	215.11	51023	20	350.000	400.000	250.000	1.000.000
275	HORNILLOS DEL CAMINO	167.01	51023	89	411.250	470.000	293.750	1.175.000
276	HORRA, LA	168.01	51023	507	1.265.250	1.446.000	903.750	3.615.000
277	HORTIGUELA	169.01	51023	115	455.000	520.000	325.000	1.300.000
278	HUERMECES	172.01	51023	60	647.500	740.000	462.500	1.850.000
279	IBRILLOS	178.01	51023	116	463.750	530.000	331.250	1.325.000
280	IGLESIARRUBIA	179.01	51023	78	350.000	400.000	250.000	1.000.000
281	ISAR	181.02	51023	144	490.000	560.000	350.000	1.400.000
282	ITERO DEL CASTILLO	182.01	51023	142	525.000	600.000	375.000	1.500.000
283	JARAMILLO QUEMADO	184.01	51023	16	350.000	400.000	250.000	1.000.000
284	JUNTA DE TRASLALOMA	189.00	51023	250	980.000	1.120.000	700.000	2.800.000
285	JURISDICCION DE LARA	191.00	51023	61	420.000	480.000	300.000	1.200.000
286	LAÑO (CONDADO DE TREVIÑO)	109.22	51023	21	350.000	400.000	250.000	1.000.000
287	MANCILES	202.01	51023	50	350.000	400.000	250.000	1.000.000
288	MASA (MERINDAD DE RIO UBIERNA)	906.09	51023	35	350.000	400.000	250.000	1.000.000
289	MAZUELA	206.01	51023	94	350.000	400.000	250.000	1.000.000
290	MAZUELO DE MUÑO (ESTEPAR)	125.05	51023	147	350.000	400.000	250.000	1.000.000
291	MEDINILLA DE LA DEHESA (ESTEPAR)	125.06	51023	56	350.000	400.000	250.000	1.000.000
292	MERINDAD DE MONTIJA	214.00	51023	1.067	753.866	861.562	538.476	2.153.904
293	MIÑON (MEDINA POMAR)	209.38	51023	30	350.000	400.000	250.000	1.000.000
294	MODUBAR DE LA EMPAREDADA	221.02	51023	135	595.000	680.000	425.000	1.700.000
295	MOMEDIANO (MEDINA DE POMAR)	209.12	51023	58	350.000	400.000	250.000	1.000.000
296	MONASTERIO DE LA SIERRA	223.01	51023	33	350.000	400.000	250.000	1.000.000
297	MONCALVILLO DE LA SIERRA	225.01	51023	155	525.000	600.000	375.000	1.500.000
298	MONTERRUBIO DE DEMANDA	226.01	51023	94	420.000	480.000	300.000	1.200.000
299	MONTORIO	227.01	51023	172	560.000	640.000	400.000	1.600.000

<i>N.º obra</i>	<i>Municipio Entidad Local</i>	<i>Código local</i>	<i>Tipo obra</i>	<i>Beneficiados</i>	<i>Subvención Junta Castilla y León</i>	<i>Aportación Municipal</i>	<i>Aportación Diputación</i>	<i>Presupuesto Total</i>
300	NAVA DE ROA	229.01	51023	350	927.500	1.060.000	662.500	2.650.000
301	OGUETA (CONDADO DE TREVIÑO)	109.31	51023	7	525.000	600.000	375.000	1.500.000
302	OLMILLOS DE MUÑO	236.01	51023	53	350.000	400.000	250.000	1.000.000
303	OTEO (MEDINA DE POMAR)	209.15	51023	49	350.000	400.000	250.000	1.000.000
304	PADRONES DE BUREBA	244.01	51023	95	420.000	480.000	300.000	1.200.000
305	PALACIOS DE BENAVER (ISAR)	181.03	51023	140	700.000	800.000	500.000	2.000.000
306	PALACIOS DE RIOPISUERGA	247.01	51023	52	350.000	400.000	250.000	1.000.000
307	PALAZUELOS DE LA SIERRA	248.01	51023	70	385.000	440.000	275.000	1.100.000
308	PARTE DE BUREBA, LA (OÑA)	238.1	51023	167	700.000	800.000	500.000	2.000.000
309	PEDROSA DE DUERO	256.03	51023	145	665.000	760.000	475.000	1.900.000
310	PERAL DE ARLANZA	262.01	51023	260	770.000	880.000	550.000	2.200.000
311	PIERNIGAS	265.01	51023	42	350.000	400.000	250.000	1.000.000
312	PINEDA DE LA SIERRA	266.01	51023	114	455.000	520.000	325.000	1.300.000
313	PINEDA TRASMONTE	267.01	51023	222	350.000	400.000	250.000	1.000.000
314	PINILLA DE LOS BARRUECOS	268.02	51023	133	595.000	680.000	425.000	1.700.000
315	PINILLA DE LOS MOROS	269.02	51023	44	350.000	400.000	250.000	1.000.000
316	PRADANOS DE BUREBA	273.01	51023	89	385.000	440.000	275.000	1.100.000
317	PUEBLA DE ARGANZON, LA	276.01	51023	222	770.000	880.000	550.000	2.200.000
318	PUENTEDURA	277.01	51023	141	514.500	588.000	367.500	1.470.000
319	QUEMADA	279.01	51023	259	759.500	868.000	542.500	2.170.000
320	QUINTANABUREBA	280.01	51023	45	350.000	400.000	250.000	1.000.000
321	QUINTANAPALLA	288.01	51023	135	507.500	580.000	362.500	1.450.000
322	QUINTANILLA DE LA MATA	294.01	51023	174	577.500	660.000	412.500	1.650.000
323	QUINTANILLA SAN GARCIA	298.01	51023	144	525.000	600.000	375.000	1.500.000
324	QUINTANILLA SOMUÑO (ESTEPAR)	125.08	51023	94	350.000	400.000	250.000	1.000.000
325	QUINTANILLAS, LAS	297.01	51023	228	945.000	1.080.000	675.000	2.700.000
326	RABANOS	303.02	51023	21	420.000	480.000	300.000	1.200.000
327	REBOLLEDO DE LA TORRE	306.04	51023	72	787.500	900.000	562.500	2.250.000
328	REINOSO	310.01	51023	32	350.000	400.000	250.000	1.000.000
329	REVILLA DEL CAMPO	314.02	51023	111	525.000	600.000	375.000	1.500.000
330	REVILLA, LA	312.01	51023	93	525.000	600.000	375.000	1.500.000
331	REZMONDO	317.01	51023	27	350.000	400.000	250.000	1.000.000
332	RIOSERAS (CP) (VALLE DE LAS NAVAS)	904.04	51023	192	700.000	800.000	500.000	2.000.000
333	ROJAS	323.02	51023	83	455.000	520.000	325.000	1.300.000
334	ROYUELA DE RIO FRANCO	325.01	51023	394	1.050.000	1.200.000	750.000	3.000.000
335	RUBENA	326.01	51023	165	560.000	640.000	400.000	1.600.000
336	RUBLACEDO DE ABAJO	327.01	51023	22	350.000	400.000	250.000	1.000.000
337	RUJALES DEL AGUA (LERMA)	194.05	51023	47	245.000	280.000	175.000	700.000
338	SALAS DE BUREBA	329.01	51023	186	630.000	720.000	450.000	1.800.000
339	SALDAÑA DE BURGOS	332.01	51023	80	385.000	440.000	275.000	1.100.000
340	SALINILLAS DE BUREBA	334.03	51023	36	420.000	480.000	300.000	1.200.000
341	SAN JUAN DEL MONTE	337.01	51023	186	612.500	700.000	437.500	1.750.000
342	SANTA CECILIA	343.01	51023	146	525.000	600.000	375.000	1.500.000
343	SANTA MARIA DEL INVIERNO	351.02	51023	49	420.000	480.000	300.000	1.200.000
344	SARRACIN	362.01	51023	155	700.000	800.000	500.000	2.000.000
345	SEQUERA DE HAZA, LA	365.01	51023	76	385.000	440.000	275.000	1.100.000
346	SOLARANA	366.01	51023	130	525.000	600.000	375.000	1.500.000
347	SOTRESGUDO	373.12	51023	162	840.000	960.000	600.000	2.400.000

N.º obra	Municipio Entidad Local	Código local	Tipo obra	Beneficiarios	Subvención Junta Castilla y León	Aportación Municipal	Aportación Diputación	Presupuesto Total
348	SUSINOS DEL PARAMO	374.01	51023	62	350.000	400.000	250.000	1.000.000
349	TEMIÑO (VALLE DE LAS NAVAS)	904.06	51023	76	350.000	400.000	250.000	1.000.000
350	TINIEBLAS DE LA SIERRA	381.02	51023	26	350.000	400.000	250.000	1.000.000
351	TOBAR	382.01	51023	56	350.000	400.000	250.000	1.000.000
352	TORDOMAR	384.01	51023	407	1.050.000	1.200.000	750.000	3.000.000
353	TORNADIJO (MADRIGAL DEL MONTE)	196.02	51023	30	175.000	200.000	125.000	500.000
354	TORREGALINDO	387.01	51023	170	245.000	280.000	175.000	700.000
355	TORRELARA	388.01	51023	23	350.000	400.000	250.000	1.000.000
356	TORREPADRE	389.03	51023	119	700.000	800.000	500.000	2.000.000
357	VALCAVADO DE ROA (PEDROSA DE DUERO)	256.05	51023	116	175.000	200.000	125.000	500.000
358	VALDEANDE	403.01	51023	209	630.000	720.000	450.000	1.800.000
359	VALDORROS	406.01	51023	100	420.000	480.000	300.000	1.200.000
360	VALHERMOSA (MERINDAD DE VALDIVIELSO)	217.14	51023	15	350.000	400.000	250.000	1.000.000
361	VALLARTA DE BUREBA	408.01	51023	93	420.000	480.000	300.000	1.200.000
362	VALLEGERA	417.01	51023	60	350.000	400.000	250.000	1.000.000
363	VALLUERCANES	419.01	51023	137	700.000	800.000	500.000	2.000.000
364	VALMALA	407.01	51023	37	350.000	400.000	250.000	1.000.000
365	VID DE BUREBA, LA	422.01	51023	49	350.000	400.000	250.000	1.000.000
366	VILEÑA	423.01	51023	50	350.000	400.000	250.000	1.000.000
367	VILLAESCUSA DE ROA	428.01	51023	192	595.000	680.000	425.000	1.700.000
368	VILLAESPASA	430.02	51023	33	350.000	400.000	250.000	1.000.000
369	VILLAGONZALO PEDERNALES	434.01	51023	447	1.172.500	1.340.000	837.500	3.350.000
370	VILLALDEMIRO	441.01	51023	93	420.000	480.000	300.000	1.200.000
371	VILLALMANZO	442.01	51023	453	1.172.500	1.340.000	837.500	3.350.000
372	VILLAMAYOR DE TREVIÑO	444.01	51023	125	490.000	560.000	350.000	1.400.000
373	VILLANGOMEZ	448.03	51023	254	700.000	800.000	500.000	2.000.000
374	VILLANUEVA DE ARGAÑO	449.01	51023	116	462.000	528.000	330.000	1.320.000
375	VILLANUEVA DE TEBA	454.01	51023	71	385.000	440.000	275.000	1.100.000
376	VILLANUEVA RIO UBIERNA (MERINDAD DE RIO UBIERNA)	906.21	51023	108	700.000	800.000	500.000	2.000.000
377	VILLAPANILLO (MERINDAD DE CUESTA URRIA)	213.23	51023	14	490.000	560.000	350.000	1.400.000
378	VILLASANDINO	460.01	51023	316	875.000	1.000.000	625.000	2.500.000
379	VILLATOMIL (MEDINA DE POMAR)	209.36	51023	29	350.000	400.000	250.000	1.000.000
380	VILLAZOPEQUE	472.01	51023	101	437.500	500.000	312.500	1.250.000
381	VILLEGAS	473.02	51023	136	560.000	640.000	400.000	1.600.000
382	ZAEL	480.01	51023	168	560.000	640.000	400.000	1.600.000
383	ZAZUAR	483.01	51023	295	840.000	960.000	600.000	2.400.000
384	ZUÑEDA	485.01	51023	96	420.000	480.000	300.000	1.200.000
385	ZUZONES (VID Y BARRIOS, LA)	421.03	51023	187	700.000	800.000	500.000	2.000.000
	TOTAL PAVIMENTACION CALLES/OBLIGAT.				92.215.866	105.389.562	65.868.476	263.473.904
386	CARCEDO DE BUREBA	071.02	51541	10	385.000	440.000	275.000	1.100.000
387	SANTA MARIA RIBARREDONDA	353.01	51541	139	525.000	600.000	375.000	1.500.000
	TOTAL ENCAUZAMIENTO/SERV.MPALES.				910.000	1.040.000	650.000	2.600.000
	TOTAL GRUPO DE FUNCION				125.882.366	143.865.562	89.915.976	359.663.904
	TOTAL COMARCA				215.049.000	245.770.286	153.606.428	614.425.714
	TOTAL GENERAL PLAN				215.049.000	245.770.286	153.606.428	614.425.714

PLAN DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**Resumen General de Financiación**

Período 1994/1997

Años	Inversión total	Estado	Diputación	Ayuntamientos
1994	120	60	30	30
1995	72	36	18	18
1996	44	22	11	11
1997	47	23,5	11,75	11,75
Total	283	141,5	70,75	70,75

Actuaciones. Descripción	Importe en millones de pesetas				
	1994	1995	1996	1997	Total
Construcción de parques	58,00	23,00	—	—	81
Vehículos autobombas	31,00	22,00	22,00	23,00	98
Dotaciones emergencia	6,00	7,00	6,00	6,00	25
Comunicaciones	6,00	2,00	3,00	3,00	14
Equipos de rescate	8,00	6,00	—	—	14
Equipamiento	3,00	2,00	3,00	3,00	11
Emergencias públicas	5,00	6,00	6,00	7,00	24
Protección medio ambiente	3,00	4,00	4,00	5,00	16
Total	120	72	44	47	283

PROVIDENCIAS JUDICIALES**AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS**

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, Certifico:

Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 557. — Sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la ciudad de Burgos a 19 de octubre de 1993.

La sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, sienta Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente sentencia:

En el rollo de apelación número 412 de 1993, dimanante de juicio de cognición número 110/93, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 16 de julio de 1993, han comparecido, como demandante-apelante, comunidad de propietarios de la casa número 8 de la calle Clunia de Burgos, y como demandado-apelado don Hipólito Arciniega Díez, mayor de edad, y vecino de Burgos, no ha comparecido la demandada-apelada doña Clara Arciniega Varga, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

"Fallo. — Por todo lo expuesto, este Tribunal, decide:

Estimar el recurso, revocar la sentencia recurrida y estimando la demanda condenar a los demandados a satisfacer a la actora la suma de seiscientos cincuenta mil ciento quince pesetas (650.115 pesetas) más los intereses legales de tal cantidad desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha de esta resolución, y desde esta última fecha los intereses a que se refiere el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Todo ello imponiendo a los demandados las costas causadas en primera instancia y sin hacer especial imposición de las causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Aller Casas, Ibáñez de Aldecoa Lorente, Acero Iglesias. Rubricado.

Lo transcrito concuerda con su original a que me remito, de que certifico.

Para que sirva de notificación al litigante incomparecido, expido el presente en Burgos a 2 de diciembre de 1993. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

8348.-8.930

BURGOS**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos**

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 396/1992, se sigue procedimiento ejecutivo otros títulos, a instancia de Renault Financiaciones, S.A. ent. financ., representado por el Procurador doña Lucía Ruiz Antolín, contra Teodomiro Marín Alonso, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de 20 días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Bien objeto de subasta:

Vehículo Renault R-21, TXE, matrícula BU-6069-M, valorado a efectos de subasta en la suma de 1.210.000 pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día 9 de febrero a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de 1.210.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el cuarenta por ciento del tipo del remate en el establecimiento que se destine al efecto.

3. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero, pero sólo la parte ejecutante.

4. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el establecimiento destinado al efecto junto con aquél, el cuarenta por ciento del tipo del remate.

5. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo nueve de marzo, a las 10 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de abril, también a las 10 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a 14 de diciembre de 1993. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8653.-8.170

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos hago saber:

Que en resolución dictada con esta fecha en autos de ejecutivo-otros títulos seguidos en este Juzgado al número 21/1992

a instancia de Caja de Ahorros del Círculo Católico contra Alfredo Ramiro Peña, Rosario Bonilla Domínguez, Feliciano Ramiro Hernando, Felisa Peña Martín, María del Rosario Domínguez Polo y Tomás Bonilla Hernández, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado:

A. — Como de la propiedad de Alfredo Ramiro Peña y Rosario Bonilla Fernández:

1. — Edificación y terreno en la plaza de la Farola número 1, sita en el pueblo de Guma del término de La Vid y Barrios, registrada con el número 1.500. Tasada en 3.500.000 pesetas.

B. — Como de la propiedad de Feliciano Ramiro Hernando: Sitas en La Vid y Guma, término de La Vid y Barrios, registrada con el número 1.432. Tasada en 4.000.000 de pesetas.

3. — Finca número 7 al pago de Las Roturas, con una superficie de 1 -20 -05, registrada con el número 906 y tasada en 500.000 pesetas.

4. — Finca agrícola número 84, al pago de las Roturas, con una superficie de 1 -11 -25 has, registrada con el número 907 y tasada en 450.000 pesetas.

5. — Finca agrícola número 59, al pago de El Convento, con una superficie de 1 -25 -00, registrada con el número 908 y tasada en 375.000 pesetas.

6. — Finca agrícola número 223, al pago de La Veguecilla, con una superficie de 1 -35 -00 has, registrada con el número 909 y tasada en 550.000 pesetas.

7. — Finca agrícola con el número 259, al pago de La Vega de Guma, con una superficie de 1 -00 -00 has, registrada con el número 910 y tasada en 850.000 pesetas.

8. — Finca agrícola con el número 319, al pago de La Quemada, con una superficie de 1 -87 -50 has, registrada con el número 911 y tasada en 1.400.000 pesetas.

9. — Finca agrícola número 419, al pago de El Convento, con una superficie de 0 -47 -50 has, registrada con el número 912 y tasada en 600.000 pesetas.

10. — Finca agrícola número 433, al pago de La Veguecilla, con una superficie de 1 -47 -50 has, registrada con el número 913 y tasada en 1.200.000 pesetas.

Tasadas el total de las fincas en 13.425.000 pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 24 de febrero de 1994 siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 14 de abril de 1994 con la rebaja del 25%.

Para la tercera el día 19 de mayo de 1994 y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas en la Sala Audiencia de este juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta número 1066 de este Juzgado en el B.B.V., una cantidad igual, por lo menos, al 20 por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañando el resguardo de haber hecho la consignación antes citada, en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero únicamente por el ejecutante.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

El presente edicto sirva de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, condiciones, tipo y lugar, caso de que la notificación intentada personal resultase negativa.

Dado en Burgos, a 14 de diciembre de 1993. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8654.—16.720

Cédula de notificación

En el juicio de faltas 66/93, seguido en este juzgado por coacciones se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Burgos a 30 de noviembre de 1993.

El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez de Instrucción número tres de los de esta capital y su partido judicial, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Encabezamiento. — En el juicio oral y público sobre los precedentes autos de juicio de faltas número 66/93, sobre supuesta falta de coacciones, incoados en virtud de denuncia particular y en el que han sido partes: Rosa Beatriz Sainz Pereda, como denunciante y Fernando Martín Puente, como denunciado, asistido de la letrada señora Garilleti Cuevas.

Fallo. — Que debo absolver y absuelvo a Fernando Martín Puente de la falta de coacciones de que venía siendo acusado con declaración de oficio de las costas procesales.

Devúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos de su razón y notifique a las partes conforme determina el artículo 248-4 de la L.O.P.J. haciéndose saber que contra la presente cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Juez que la ha dictado, constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Rosa Beatriz Sainz Pereda que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 3 de diciembre de 1993. — El Magistrado-Juez, Mauricio Muñoz Fernández.

8351.—6.840

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos hace saber:

Que en los autos de juicio ejecutivo número 117/93, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 3 de junio de 1993.

El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 117/93, promovidos por José Bayona Fuente, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y dirigido por el Letrado don Alberto González Ferreras, contra Francisco José Pérez Juez, declarado en rebeldía.

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Francisco José Pérez Juez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 403.069 pesetas, importe del principal y 18.966 gastos de protesto; y además

al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 3 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

8352.-6.460

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo 259/93, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra Transportes Duchá, S.A. y don Herminio Duchá Barriocanal, en los que se ha dictado sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"Sentencia. — En Burgos, a 26 de noviembre de 1993. La Ilma. señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 259 de 1993, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representado por el Procurador de los Tribunales doña Concepción Santamaría Alcalde y defendido por el letrado don Jaime Esquete López, contra Transportes Duchá, S.A., don Herminio Duchá Barriocanal y doña María Gloria Llama Navarro.

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Transportes Duchá, S.A. y don Herminio Duchá Barriocanal, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de tres millones doscientas treinta y tres mil seiscientas ochenta y seis (3.239.686) pesetas de principal, más el resto de los intereses pactados y costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Luisa Abad. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados Transportes Duchá, S.A. y don Herminio Duchá Barriocanal, en rebeldía procesal e ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a dos de diciembre de 1993. — La Magistrado Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretario (ilegible).

8353.-6.270

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos hace saber:

Que en este Juzgado bajo el número 294/90 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros del Circulo Católico, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Félix Cabornero Gómez y Antonia de las Heras Quevedo, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de 20 días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

Vivienda planta 5.ª, letra A, mano izquierda, número 17 de la calle Regino Sainz de la Maza, número 4, inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, al tomo 3.420 del archivo, libro 257, finca número 22.429, folio 226, inscripción 3.ª, Tasada a efectos de subasta en seis millones novecientos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, s/n (Palacio de Justicia) de esta capital, el próximo día 8 de febrero de 1994, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate es de seis millones novecientos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. — Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

3. — Podrá hacerse en remate a calidad de ceder a un tercero.

4. — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del juzgado, junto a aquél, el resguardo de ingreso de la consignación a que se refiere el apartado 2.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En caso de no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 8 de marzo de 1994, y su hora once de su mañana, en el mismo lugar, sirviendo de tipo el 75 por ciento de la valoración. Y en su caso, para el supuesto de que no hubiera postores en la segunda, se señala el día siete de abril de 1994, a la misma hora y en el mismo lugar, sin sujeción a tipo.

Y para general conocimiento se expide el presente en Burgos, a 15 de diciembre de 1993. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8656.-19.760

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 23 de 1993, seguidos a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., representado por el Procurador señor Yela Ruiz, contra don José Claudio Santana Rafael y otra, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 887.522 pesetas, por la presente se cita de remate al demandado don José Claudio Santana Rafael, al ignorarse su actual domicilio y paradero, para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, dentro del término de nueve días, haciéndole saber que no se ha procedido al embargo de bienes de su propiedad, por desconocerse la existencia de los mismos.

Dado en Miranda de Ebro, a 1 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

8359.-3.000

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 306 de 1993, seguidos a instancia de Iberia Ashland Chemical, representada por el Procurador don Domingo Yela Ortíz, contra Fundicast, S.A., que tuvo su domicilio en Miranda de Ebro y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 1.169.382 pesetas, por el presente se cita de remate a dicha demandada, concediéndole un plazo de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

1. — Urbana. Parcela de terreno en el término municipal de Miranda de Ebro, parte del Polígono Industria—Bayas—, señalada con el número 65 en el plano parcelario del plan parcial de dicho polígono. Finca número 38.314, inscrita al tomo 1.315.

2. — Un compresor Bético de 90 Hp.

3. — Depósito vertical Bético de 2.000 m.

4. — Un mezclador continuo (Marcove—Loramendi) modelo TM2 3—20—2 p.

5. — Granalladora Aifn. de plato, modelo Continental 2000 con filtro.

6. — Dos cabinas de rebarbado (Moyben).

7. — Dos sierras (Ubizx) y otra.

8. — Un mezclador discontinuo

9. — Horno eléctrico de inducción—inductoter.

10. — Punte—grúa G.H.

11. — Peugeot 405 BU—2559—N.

12. — Tres mesas de oficina grises, dos mesas negras.

13. — Tres sillas y tres sillones negros.

14. — Dos armarios negros.

15. — Dos archivadores.

16. — Una máquina de escribir electrónica AEG. Olimpia.

17. — Un fax marca Telico.

18. — Un ordenador marca Gisper.

19. — Cuatro acumuladores de calor marca Ormazábal.

Dado en Miranda de Ebro a 2 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

8360.—7.030

Cédula de notificación

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Miranda de Ebro, doy fe:

Que en el juicio de separación número 36 de 1993, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

Don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de la Villa de Miranda de Ebro (Burgos) ha visto y examinado las precedentes actuaciones de separación matrimonial, seguidas en este Juzgado bajo el número 36/93 a instancias de doña María Sol Duval Jiménez contra don José Ramos Bustillo San Pedro.

Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, ante la existencia de hijos menores del matrimonio, y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española, y administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

“En Miranda de Ebro, a 22 de noviembre de 1993.

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda de separación interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio Angulo Santalla, en la representación de doña María Sol Duval Jiménez contra don José Ramón Bustillo San Pedro, debo decretar y decreto la separación del matrimonio celebrado entre don José Ramón Bustillo San Pedro y doña María Sol Duval Jiménez, celebrado en Miranda de Ebro, el día 28 de junio de 1991.

Se fijan las siguientes medidas reguladoras:

1.ª — La guarda y custodia del hijo menor Santiago Bustillo Duval, se atribuye a la esposa, quedando la patria potestad compartida entre ambos cónyuges.

2.ª — Se fija en favor del padre el derecho de visitas que se concreta en que pueda permanecer y tener al hijo en su compañía un domingo alterno de cada dos, desde las 11 horas a las 19 horas, recogiendo y entregándolo en el domicilio de la madre.

3.ª — El esposo deberá contribuir en la suma de 30.000 pesetas mensuales en concepto de alimentos para el hijo, y en más otras quince mil pesetas mensuales, en concepto de alimentos para la esposa, las cuales cantidades se adecuarán anualmente conforme a las variaciones del Índice General del Costo de la Vida, teniendo por tal el que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial que en su día pudiera sustituirle.

Se declara disuelto el régimen de bienes gananciales, cuya liquidación, y de no existir acuerdo entre las partes, se llevará a cabo en ejecución de la presente sentencia, y conforme a las reglas establecidas en el Código Civil, y en tanto no se proceda a dicha liquidación se atribuye la administración exclusiva de la sociedad de gananciales, a la esposa.

Todo ello con expresa imposición de las costas de este procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al demandado procesalmente rebelde, e instrúyaseles de que la presente sentencia no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, a interponer en el plazo de cinco días. Y adquirida firmeza, librese testimonio de la misma, y remítase con atento exhorto al Registro Civil de Miranda de Ebro, interesando su inscripción marginal en la página 150, tomo 48, sección II, a la que obra inscrito el matrimonio cuya separación se decreta.

Así por esta mi sentencia, y Juzgando en Primera Instancia, y de la que se llevará testimonio bastante a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La presente resolución fue publicada y leída por el mismo juez que la dictó, mientras se encontraba celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don José Ramón Bustillo San Pedro, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro, a 3 de diciembre de 1993. — El Secretario, Eugenio López Corral.

8361.—13.490

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de notificación

La señora Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, doña María Jesús Martín Álvarez, por providencia propuesta de 8 de noviembre de 1993, admitió a trámite la demanda en autos de Juicio Declarativo de Cognición número 153/93, a instancia de doña Edibia Martínez González y doña Pilar Pedraza Porres, representadas por la procuradora doña María Teresa Dobarco Charles, contra don Armando Pérez Rodríguez, don Roberto Alonso Díez y don Adolfo Ramos, en reclamación de cantidad, acordándose emplazar a los citados demandados para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para el emplazamiento de los demandados don Roberto Alonso Díez y don Adolfo Ramos cuyo domicilio se desconoce expido la presente en Briviesca a 2 de diciembre de 1993. — La Juez, María Jesús Martín Álvarez.

8363.—3.000

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Aurelio Alonso Picón, Juez sustituto de Primera Instancia de Salas de los Infantes, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición número 134/93, a instancia de Previa, S.A. de Seguros y Reaseguros, contra la entidad MIJ Asesores, Correduría de Seguros, S.L., cuyo domicilio y paradero es desconocido actualmente.

Que por providencia de 19 de octubre se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a la demandada MIJ Asesores, Correduría de Seguros, S.L., para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que, si no lo verifica, será declarada en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada referida y su publicación en el tablón de anuncios de este juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Salas de los Infantes, a 2 de diciembre de 1993. — El Juez, Aurelio Alonso Picón. — La Secretaria (ilegible).

8364.-3.420

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos y su Provincia, doy fe y certifico:

Que en el proceso laboral número 808/93, seguido a instancia de don Francisco Barque Esteban y 2 más contra la empresa S.T.C.-4, S.A., Villagonzalo, S.A. y 16 más, sobre despido, se ha dictado el auto que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: "Auto. En la ciudad de Burgos, a 1 de diciembre de 1993. Dada cuenta y en base a los siguientes:"

Parte dispositiva: "El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, don Manuel Barros Gómez, por ante mí, Secretario, acuerda aclarar la sentencia dictada en cuanto al importe de las indemnizaciones que corresponden a los trabajadores, que son las que siguen:

A don Adolfo Díaz Santamaría le corresponde una indemnización de 5.610.532 pesetas y no 2.755.834 pesetas.

A don Ramón Palacios Maeso le corresponde una indemnización de 5.064.688 pesetas y no 2.490.464 pesetas.

A don Francisco Barque Esteban le corresponde una indemnización de 7.816.972 pesetas y no 3.839.614 pesetas.

Incorpórese este auto a la sentencia original de su razón, llevando testimonio del mismo a los autos, contando el plazo para recurrir desde la notificación del presente auto. Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. señor Magistrado Juez, de lo que yo, Secretario, doy fe. — Firmado y Rubricado."

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados, Villagonzalo, S.A. y don Julio Martínez Ayala, expido y firmo la presente en Burgos, a 1 de diciembre de 1993. — La Secretario, Doña Carmen Gay Vitoria.

8366.-4.560

Cédula de notificación

En autos número 629/93, seguidos por don Faustino Gracia Ayuso, contra la empresa Igesam, S.A.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reclamación de prestaciones económicas por I.L.T., ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, auto cuya parte dispositiva dice así:

"Resuelve: Que el fallo de la sentencia en estos autos de 17 de noviembre de 1993 ha de rezar así:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a pagar al actor don

Faustino García Ayuso, con la colaboración que preciso fuere de la Tesorería General de la Seguridad Social, la cantidad de sesenta y una mil doscientas setenta y cinco pesetas (61.275 pesetas) por el concepto de I.L.T. correspondiente al período 24 de diciembre de 1992 al 12 de enero de 1993, y sin perjuicio de las acciones que al INSS le correspondieran contra la empresa Igesam, S.A.L. en su caso"

Notifíquese este auto a las partes, con la advertencia de que contra el mismo no cabe recurso alguno. Así lo mandó y firma S.ª. Ilma. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Igesam, S.A.L., cuyo último domicilio era en Miranda de Ebro, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de diciembre de 1993. — El Secretario (ilegible).

8367.-3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE VIZCAYA

En la ciudad de Bilbao a 26 de noviembre de 1993.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 7, doña Cristina Isabel Padro Rodríguez los presentes autos número 1155/92 seguidos a instancia de Felipe Laseca de María contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Hostal La Varga (Gonzalo Sainz Maté), sobre prestación, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia, número 427/93:

Antecedentes de hecho.

Con fecha 20/10/92 tuvo entrada demanda formulada por Felipe Laseca de María contra Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.), Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) y Hostal La Varga (Gonzalo Sainz Maté) y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo todas salvo la empresa demandada, y manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifiestan por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados.

Primero: El actor, don Felipe Laseca de María, mayor de edad, con D.N.I. 14.408.391, solicitó pensión de jubilación por el régimen general el 7 de enero de 1992, recayendo resolución por la Dirección Provincial del I.N.S.S. de fecha 16 de julio de 1992 en virtud de la cual se la reconoció una pensión en cuantía inicial de 80.424 pesetas, resultando de aplicar un porcentaje del 88% a una base reguladora de 91.390 pesetas, con efectos económicos a partir del 6 de enero de 1992.

Segundo: Los períodos cotizados que han sido tenidos en cuenta por la entidad gestora a los efectos del cálculo de la pensión reconocida son los siguientes:

- Régimen general (Cantabria) 435 días (13-4-50/28-12-54).
- Régimen general (Burgos) 317 días (22-7-66/3-6-67).
- Régimen autónomo (Burgos) 540 días (1-11-73/31-5-75).
- Régimen general, 382 días (1-4-76/3-5-77).
- Régimen autónomo, 973 días (1-11-77/30-6-80).
- Régimen general, 347 días (1-6-80/5-1-92).

Resultando a efectos del cálculo del porcentaje a aplicar, un total de 29 años.

Tercero: La entidad gestora no ha computado, a efectos de dicho cálculo, el período de cotización al régimen de autónomos durante los años 1971 a noviembre de 1973, el haberse formalizado el alta en dicho régimen especial en dicha fecha.

Cuarto: De computarse el período señalado, la pensión ascendería a 84.079 pesetas por aplicación de un porcentaje del 92% de su base reguladora de 91.390 pesetas. (31 años cotizados).

Quinto: El actor ha agotado la vía de reclamación previa.

Sexto: No consta que el actor prestara servicios por cuenta ajena en el período indicado para la empresa Hostal La Varga.

Fundamentos de Derecho.

Primero: Los hechos declarados probados lo están por el expediente administrativo unido a autos.

Segundo: El actor impugna la resolución administrativa entendiéndose que deben incluirse en el cómputo de la cotización, a efectos del cálculo de la pensión de jubilación, lo realizado con anterioridad al alta efectuada en el régimen especial de trabajadores autónomos en el período que se indica en los antecedentes fácticos de esta resolución. A dicha pretensión se opone la entidad gestora alegando la aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.3 d) del Real Decreto 2.530/1970, en virtud del cual no ha de producir efectos para las prestaciones las cotizaciones efectuadas en relación con personas que no estén de alta en el régimen especial en el período en que aquélla corresponda. La aplicación de dicho precepto en los términos reseñados por la entidad gestora viene avalada por los criterios mantenidos en la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 1992 en unificación de doctrina, que tratando idéntico supuesto al planteado en la presente litis reitera la aplicabilidad de dicho precepto excluyendo del cómputo las cotizaciones posteriores al alta por períodos anteriores a ésta, criterio que es conforme con el mantenido por el Tribunal Constitucional que en numerosa doctrina (189/1987, 30 a 35/1988, 73/1988, 4/1989 y 166/1990) ha establecido que no existe discriminación ni violación del derecho a la igualdad de trato en el artículo 28.3 del decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, ni en la aplicación judicial de este precepto, tal como se ha realizado por el Tribunal Central de Trabajo (sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 1992) debiéndose mantener la resolución recurrida por sus propios fundamentos, con desestimación de la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Felipe Laseca de María frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Hostal La Varga (Gonzalo Sainz Maté), por prestación, absuelvo a las demandadas de los pedimentos contenidos en la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de cinco días a partir de la notificación, mediante comparecencia o presentación de escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Juez (ilegible).

8368.-22.040

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1993, prestó su aprobación inicial a las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Fiscales que se citan, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 al 48 de la ley 39/88, de 28 de diciembre:

Número 406. — Reguladora del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales.

Número 407. — Reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

Número 408. — Reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en los Mercados de Minoristas, Mayoristas y de Ganados.

Número 409. — Reguladora del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua.

Número 410. — Reguladora del precio público por la prestación de servicio o actividades en la Estación de Autobuses.

Los expedientes relativos al citado acuerdo fueron expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 213, de fecha 9 de noviembre de 1993 y en el Diario de Burgos de fecha 12 de noviembre de 1993. Durante el plazo reglamentario de 30 días hábiles, comprendidos entre el 10 de noviembre y el 16 de diciembre, ambos inclusive, no se presentó ninguna clase de reclamaciones ni objeciones.

A los efectos previstos en el artículo 17-4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas es del tenor siguiente:

Burgos, 17 de diciembre de 1993. — El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

8530.-3.848

NUMERO 406. — Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, regulara de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. — Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades que a continuación se mencionan:

- a) Balonmano
- b) Baloncesto
- c) Fútbol
- d) Fútbol-sala
- e) Voleibol
- f) Hockey y patinaje
- g) Tenis
- h) Squash
- i) Rugby
- j) Atletismo
- k) Pelota
- l) Frontenis
- m) Natación en todas sus modalidades
- n) Esgrima
- o) Halterofilia
- p) Boxeo
- q) Gimnasia
- r) Badmington
- s) Camping
- t) Plaza de toros
- u) Cualesquiera otros de naturaleza análoga

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. — 1. La obligación de pago del precio público regulado en es ta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2 anterior.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) En el momento de entrar al recinto de que se trate.
- b) En el momento de formalizar la inscripción como abonado.
- c) Cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación o pista de que se trate.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. — 1. Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 anterior.

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago del precio público podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

- a) Federaciones Deportivas
- b) Clubs Deportivos no profesionales
- c) Centros escolares y universitarios
- d) Escuelas Deportivas
- e) Centros Deportivos de Tecnificación
- f) Asociaciones Deportivas y Recreativas

3. Para acceder al convenio sobre el precio, a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

V. CUANTIA

Art. 5. — 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Instalaciones "El Plantío"

2.1. Cubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol y hockey:	<i>Pesetas</i>
— Por cada hora de uso.	1.500
— Por cada hora de competición.	4.425
b) Tenis:	
— Por cada hora de uso, 2 jugadores.	575
— Por cada hora de uso, 3-4 jugadores.	800
— Por cada hora de uso, de competición sin taquilla.	1.050

2.2. Descubiertas

Tenis:	
— Por cada hora de uso, 2 jugadores.	475
— Por cada hora de uso, 3-4 jugadores.	675
— Por cada hora de uso, de competición sin taquilla.	825

2.3. Piscinas

a) Utilización por adultos (mayores de 14 años).	350
b) Utilización por infantiles (menores de 14 años).	175
c) Clubs de natación, 3 días semanales de una hora diaria previa reserva concertada	13.800

2.4. Pabellón Polideportivo

a) Una hora de competición, sin taquilla.	6.000
b) Una hora de competición, con taquilla.	6.900
c) Una hora sala de Esgrima.	1.000
d) Una hora sala de Tenis de mesa.	500

e) Una hora sala de Halterofilia y Boxeo. 1.000

f) Actos extraordinarios, a fijar en cada caso.

3. Complejo Deportivo "San Amaro"

3.1. Cubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol:	
— Por cada hora de uso.	1.500
— Por cada hora de competición.	4.400

b) Pelota:

— Por cada hora de uso, 2 jugadores.	575
— Por cada hora de uso, 3-4 jugadores.	800
— Por cada hora de uso, de competición sin taquilla.	1.050

c) Squash:

— Por cada hora de uso.	575
— Por cada hora de competición.	800

3.2. Descubiertas

a) Pistas de atletismo y rugby:

— Clubs, una hora diaria 25 atletas, al mes.	5.000
— Pruebas de competición de colegios y clubs, una hora diaria.	2.250
— Colegios, una hora diaria, 30 alumnos al mes.	5.000
— Colegios, una hora de entrenamiento para 30 atletas.	575

— Grupos académicos hasta 10 personas, una hora diaria. 5.000

b) Tenis:

— Por cada hora de uso, 2 jugadores.	475
— Por cada hora de uso, 3-4 jugadores.	675
— Por cada hora de uso, de competición sin taquilla.	825

3.3. Piscinas

a) Utilización por adultos (mayores de 14 años).	350
b) Utilización por infantiles (menores de 14 años).	175
c) Clubs de natación, 3 días semanales de una hora diaria, previa reserva concertada.	13.800

3.4. Gimnasio

a) Entrada para adultos.	350
b) Entrada para infantiles.	175
c) Entrada para deportistas federados.	225

4. Complejo Deportivo "Lavaderos"

4.1. Cubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol:	
— Por cada hora de uso.	1.500
— Por cada hora de competición.	4.400

b) Pelota:

— Por cada hora de uso, 2 jugadores.	575
— Por cada hora de uso, 3-4 jugadores.	800
— Por cada hora de uso, de competición sin taquilla.	1.050

5. Complejo Deportivo "Río Vena"

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol:	
— Por cada hora de uso.	1.100
— Por cada hora de competición.	3.400

b) Pelota, tenis y frontenis:

- Por cada hora de uso, 2 jugadores. 450
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores. 675
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla. 825

6. Complejo Deportivo "San Pedro y San Felices"

6.1. Cubiertas

Pabellón de Gimnasia:

- Colegios, por cada hora de uso con grupos de 30 niños. 450
- Clubs, por cada hora de uso, 25 gimnastas. 450
- Por cada hora de curso de mantenimiento, 20 gimnastas. 3.000

6.2. Descubiertas

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala y voleibol (sin vestuario ni ducha):

- Por cada hora de uso. 700
- Por cada hora de competición. 1.650

b) Pelota (sin vestuario ni ducha):

- Por cada hora de uso, 2 jugadores. 475
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores. 675
- Por cada hora uso, de competición sin taquilla. 825

7. Polideportivo "Mariano Gaspar"

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol y badminton:

- Por cada hora de uso. 1.500
- Por cada hora de competición. 4.400

b) Tenis:

- Grupos autorizados, con un máximo de 10 alumnos, con pista y por cada hora. 1.000

c) Badminton:

- Por cada hora de uso, 2 jugadores. 475
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores. 675
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla. 1.050

8. Polideportivo "Mirasierra"

Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala y voleibol:

- Por cada hora de uso. 2.000
- Por cada hora de competición. 5.000

9. Camping "Fuentes Blancas"

- a) Por cada parcela. 1.500
- b) Un adulto, por cada día o fracción. 450
- c) Un niño, por cada día o fracción. 300
- d) Un coche, por cada día o fracción. 400
- e) Una moto/bici, por cada día o fracción. 300
- f) Un coche-cama, por cada día o fracción. 550
- g) Una tienda individual, por cada día o fracción. 400
- h) Un autocar, por cada día o fracción. 900

10. Alumbrado

- a) Deportes de equipo, por cada hora. 650
- b) Tenis, pelota y squash, por cada hora. 525
- c) Pabellones deportivos, El Plantío-Mirasierra. 800

11. Plaza de toros

La prestación de esta actividad podrá realizarse a través de conce sionario en las condiciones que se establezcan mediante la celebración de la correspondiente subasta. Los precios-tipo se

determinarán por el Organo competente de este Ayuntamiento, sin que puedan ser inferiores al 6 por 100 del valor de la instalación.

12. Abonados

a) Hasta 5 años.	sin cargo
b) De 5 a 15 años.	2.500
c) De 15 a 18 años.	4.500
d) De 18 a 65 años.	8.000
e) A partir de 65 años.	1.000

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6. - Estos servicios o actividades se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1993, entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y per maneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Co misión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 1 de octubre de 1992 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 201 y 244, de 22 de octubre y 23 de diciembre de 1.992, respectivamente.

8630.-27.360

NUMERO 407. - Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de di ciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. - Se establece el precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el Municipio de Burgos.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. - 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio público se efectuará:

- a) En el momento de presentación al usuario del correspondien te billete o pasaje que le faculta para el recorrido de que se trate.
- b) En el momento de solicitud de las correspondientes tarjetas o bono-bús en las oficinas de gestión facultadas al efecto.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. - Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios prestados a que se refiere el artículo 2 anterior.

V. CUANTIA

Art. 5. - La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

a) Billete ordinario.	70 ptas.
b) Billete festivos.	75 ptas.

c) Jubilados con tarjeta municipal.	5 ptas.
d) Bono-bús:	
– Talonario de 100 viajes.	3.400 ptas.
– Talonario de 50 viajes.	1.700 ptas.
– Talonario de 25 viajes.	875 ptas.
– Talonario de 10 viajes.	375 ptas.

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6. – Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del "Servicio Municipalizado de Transporte Urbano de Viajeros".

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1993, entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y per manciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 1 de octubre de 1.992 y publi cadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 201 y 244, de 22 de octubre y 23 de diciembre de 1.992, respectivamente.

8631.–8.692

NUMERO 408. – Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en los Mercados de Minoristas, Mayoristas y de Ganados

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1- a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. – Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones que a continuación se mencionan:

- Mercado Norte
- Mercado Sur
- Mercado del Polígono G-9
- Galerías de San Cristóbal
- Mercado de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Villafría
- Mercado Regional de Ganados
- Cualesquiera otros de naturaleza análoga

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. – 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio o la actividad o se utilicen las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2. El pago de dicho precio público se realizará dentro de los plazos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. – Estarán obligados al pago de este precio público:

- Los beneficiarios de los servicios o actividades a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

b) Los titulares, en su caso, de las concesiones que se efectúen en los recintos de los Mercados y Galerías.

V. CUANTIA

Art. 5. – El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

A. – Puestos de venta en los Mercados Norte y Sur

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes.	11.180
b) De despojos, aves y huevos, por cada mes.	8.945
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros simila res, por cada mes.	6.710
d) De tiendas exteriores, por cada mes.	26.835
e) De locales de almacenamiento, por cada metro cuadrado y mes.	480

B. – Puestos de venta en el Mercado G-9

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes.	7.600
b) De despojos, aves y huevos, por cada mes.	6.025
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes.	4.470
d) De locales de almacenamiento.	480

C. – Puestos de venta en Galerías de San Cristóbal

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes.	6.915
b) De despojos, aves y huevos, por cada mes.	5.490
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes.	4.065
d) De tiendas exteriores, por cada mes.	8.130

D. – Rastrillo en los Mercados Norte y Sur y productores en El Plantío

a) Aves, conejos y similares, por cada unidad.	25
b) Verduras, frutas y hortalizas, por cada metro lineal o fracción y día.	230

E. – Traspaso de puestos de venta fijos en los Mercados Norte y Sur

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería.	917.840
b) De despojos, aves y huevos.	735.020
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares.	427.790
d) De tiendas exteriores.	1.837.660

F. – Traspaso de puestos de venta fijos en el Mercado G-9

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería.	459.360
b) De despojos, aves y huevos.	367.510

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares. 213.040

G. — Traspaso de puestos de venta fijos en Galerías de San Cristóbal

a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería. 96.220

b) De despojos, aves y huevos. 76.560

c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares. 44.715

d) De tiendas exteriores. 151.785

H. — Servicio de pesos y repesos

a) Hasta 50 kgs. 30

b) Más de 50 Kgs. 55

I. — Mercado de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Villafría

a) Concesión de puestos de venta. 83.050

b) Entretenimiento, conservación y aparcamiento. 42.240

c) Traspaso de puestos de venta, por metro cuadrado. 41.690

Nota: Los anteriores precios son todos compatibles entre sí.

J. — Mercado Regional de Ganados

a) Vacuno y equino mayor, por cabeza y día. 225

b) Vacuno y equino menor, por cabeza y día. 175

c) Lanar y cabrío sin cría, por cabeza y día. 40

d) Lanar y cabrío con cría, por cabeza y día. 45

e) Porcino, por cabeza y día. 30

f) Lechazos, por cabeza y día. 35

g) Por pesada de lanar o cabrío. 20

h) Por pesada de porcino. 30

i) Por pesada de vacuno o equino. 60

j) Por pesada de lechazo. 15

k) Exposición de maquinaria industrial, agrícola o ganadera, por cada unidad y día. 600

l) Aparcamiento de camiones. 250

m) Aparcamiento de furgonetas y remolques. 150

n) Aparcamiento de turismos. 100

o) Locales comerciales números 1 A, 1 B, 2, 3 y 4, por cada mes. 7.400

p) Locales comerciales números 1 C, 1 D, 5, 6 y 7, por cada mes. 11.000

q) Locales comerciales números 8, por cada mes. 16.000

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1993, entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y per maneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 1 de octubre de 1992 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 201 y 244, de 22 de octubre y 23 de diciembre de 1992, respectivamente.

8632.-19.380

NUMERO 409. — Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. — Se establece el precio público por la prestación de los servicios de suministro de agua y los que pudieran relacionarse con la gestión del "ciclo integral del agua".

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. — La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable.

b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable.

c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.

d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la "Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua", en los casos en que se produzca infracción de la misma.

e) Por la instalación de acometidas a las redes de distribución de agua potable. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.

f) Por el alquiler de contadores.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. — Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

V. CUANTIA

Art. 5. — El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

1. Actividad técnica y administrativa para la contratación del servicio (artículo 3-a))

Cuotas fijas:

a) Consumos domésticos individuales. 1.500 ptas.

b) Consumos industriales y comunitarios. 3.500 ptas.

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6. — Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del "Servicio Municipalizado de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos".

Art. 7. — Los importes liquidados por este precio público se ingresarán en la Tesorería Municipal de la forma siguiente:

a). — Traspasos y nuevas adjudicaciones: durante los quince días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo.

b). — Puestos fijos: durante los cinco últimos días de cada mes.

c). — Puestos eventuales: durante el mismo día de su utilización.

2. Disponibilidad y mantenimiento de las redes (artículo 3-b)).

Cuota fija, según diámetro del contador, al mes:

a) Usos domésticos e industriales

Hasta 13 mm.	100 ptas.
De 15 mm.	383 ptas.
De 20 mm.	666 ptas.
De 25 mm.	934 ptas.
De 30 mm.	1.334 ptas.
De 40 mm.	2.666 ptas.
De 50 mm.	4.000 ptas.
De 65 mm.	5.334 ptas.
De 80 mm.	6.666 ptas.
De 100 mm.	9.334 ptas.
De 125 mm.	14.666 ptas.
De 150 mm.	36.000 ptas.
De 200 mm.	64.000 ptas.

b) Instalaciones de prevención de incendios

Hasta 65 mm.	1.300 ptas.
Mayor de 65 mm.	2.600 ptas.

3. Utilización del servicio de agua potable (artículo 3-c))

Cuota variable, por cada metro cúbico consumido:

- a) Usos domésticos e industriales. 28 ptas.
 b) Usos benéficos y asimilados. 20 ptas.
 c) Usos para riegos y recreo fincas particulares :
- El precio aplicable será el que resulte de incrementar en un 100 por 100 el precio del agua para usos domésticos e industriales.

4. Inspecciones (artículo 4-d))
 Por cada inspección realizada. 5.000 ptas.

5. Acometidas (artículo 3-e))

a) A la red de distribución, cuotas standar en función del diámetro de la acometida:

De 25 mm.	5.000 ptas.
De 30 mm.	15.000 ptas.
De 40 mm.	20.000 ptas.
De 50 mm.	25.000 ptas.
De 65 mm.	35.000 ptas.
De 80 mm.	50.000 ptas.
De 100 mm.	75.000 ptas.
De 125 mm.	110.000 ptas.
De 150 mm.	150.000 ptas.
De 200 mm.	200.000 ptas.
De 250 mm.	300.000 ptas.

b) Para consumos en la lucha contra incendios, cuotas standar en función del diámetro de la acometida:

De 40 mm.	25.000 ptas.
De 50 mm.	40.000 ptas.
De 80 mm.	60.000 ptas.
De 100 mm.	120.000 ptas.
De 150 mm.	200.000 ptas.
De 200 mm.	300.000 ptas.
De 250 mm.	450.000 ptas.

6. Alquiler de contadores (artículo 3-f))

La tarifa aplicable consistirá en el 1,25 por 100 mensual calculado sobre el precio medio del contador, incluyéndose los gastos de reparación y conservación.

7. Fianzas y depósitos

Para responder del pago del suministro:

- a) Abonados domésticos individuales. 5.000 ptas.
 b) Abonados domésticos colectivos (comunidades). 20.000 ptas.
 c) Abonados industriales hasta un diámetro de contador de 40 mm. 30.000 ptas.
 d) Abonados industriales con un diámetro de contador superior a 40 mm. 100.000 ptas.

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6. — Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del "Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Burgos", que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.

Art. 7. — Las acometidas a las redes de distribución de agua se rán ejecutadas materialmente a través del Servicio de Aguas Municipal.

Art. 8. — A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará el precio público el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Art. 9. — A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará el precio público (que incluirá en todo caso el alquiler del equipo de medida y la cuota de servicio anticipada), desde el día que causen alta como abonados hasta el día en que les corresponda, por su situación, ser facturados.

Art. 10. — 1. Con carácter general, para todos los usuarios sitios en el casco urbano, el precio público se liquidará trimestralmente.

2. También con carácter general, para todos los usuarios sitios en los Polígonos Industriales, el precio público se liquidará mensualmente.

3. Los precios públicos que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

4. Todos los precios públicos que contempla esta Ordenanza tienen carácter irreducible.

Art. 11. — 1. Las deudas por estos precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

2. Al término del período previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8-3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma o de los Organos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquéllos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubieren acumulado dos o más recibos.

4. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes con aquéllas.

Art. 12. — El pago de las deudas generadas por este precio público se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en la caja del Servicio de Aguas o en las Oficinas Bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Art. 13. — 1. La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por este precio público se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de alcantarillado.

Art.14. — En aquellos casos en que el Servicio de Aguas detecte situaciones fraudulentas, procederá a liquidar al infractor el doble de la cantidad que resulte de aplicar las Tarifas vigentes a un volumen de agua calculado en función del consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiere correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante un plazo que media entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento que haya sido subsanado el fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1993, en trará en vigor el día 1 de enero de 1994, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de octubre de 1992 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 214 y 249, de 10 de noviembre y 31 de diciembre de 1992, respectivamente.

8633.-24.225

NUMERO 410. — Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses.

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. — Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones de la Estación de Autobuses de Burgos.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art.3. — 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio o se utilicen los recintos o instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación al obligado de la correspondiente factura, recibo o liquidación.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art.4. — Quedan obligados al pago de este precio público:

a) Los beneficiarios de los servicios o actividades que se presten en la Estación de Autobuses de Burgos.

b) Los titulares, en su caso, de las concesiones de servicios de transporte público de viajeros y demás explotaciones comerciales o industriales existentes en la mencionada Estación de Autobuses de Burgos.

V. CUANTIA

Art.5. — El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

- a) Por cada entrada de un autobús con viajeros. 69
- b) Por cada salida de un autobús con viajeros. 69
- c) Por alquiler de taquillas, al mes. 3.271
- d) Por el servicio de facturación regido y administrado por la Estación de Autobuses. Cada Kg. de exceso de equipaje o de peso de los encargos, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kg. 9
- e) Por el servicio de llegada de encargos o de exceso de equipajes. Cada Kg. de peso de los facturados a la Estación de Autobuses, aplicable por fracciones indivisibles de 10 Kg. 9
- f) Por utilización de los servicios generales de la Estación de Autobuses. Cada billete expedido a los viajeros que salen o rinden viaje en Burgos:
 - 1ª. — Por viajeros a menos de 50 Km. 15, 50
 - 2ª. — Por viajeros de 50 a 100 km. 16, 50
 - 3ª. — Por viajeros a más de 100 Km. 21
 - g) Por depósito de equipajes en consigna:
 - 1ª. — Por cada bulto hasta 15 kg. y primer día o fracción. 29
 - 2ª. — Por cada bulto hasta 15 Kg., cada siguiente día o fracción. 14
 - 3ª. — Por cada bulto de 15 a 50 Kg.y primer día o fracción 34
 - 4ª. — Por cada bulto de 15 a 50 Kg., cada siguiente día o fracción. 17
 - 5ª. — Por cada bulto de 50 a 100 Kg.y primer día o fracción 40
 - 6ª. — Por cada bulto de 50 a 100 Kg., cada siguiente día o fracción. 23

VI. NORMAS DE GESTION

Art.6. — Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración, a través del "Servicio Municipalizado de Estación de Autobuses".

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1.993, en trará en vigor el día 1 de enero de 1994, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1 de octubre de 1.992 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 201 y 244, de 22 de octubre y 23 de diciembre de 1.992, respectivamente.

8634.-10.117